

RESOLUCIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2008, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA SOVENA IBÉRICA DE ACEITES, S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE REFINADO Y ENVASADO DE ACEITES VEGETALES COMESTIBLES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BRENES, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/169)

Visto el Expediente AAI/SE/169 iniciado a instancia de D. FLORENCIO MARTIN RAMIREZ, en nombre y representación de la empresa SOVENA IBÉRICA DE ACEITES, S.A., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 22 de diciembre de 2006, se presentó por D. FLORENCIO MARTIN RAMIREZ, en nombre y representación de SOVENA IBÉRICA DE ACEITES, S.A., solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación en CTRA. RINCONADA-BRENES, KM 11,7. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto Básico para la solicitud de la autorización ambiental integrada de la actividad de "SOVENA IBÉRICA DE ACEITES, S.A." planta de refino y envasado de aceites vegetales comestibles.
- Memoria pormenorizada de las instalaciones de la fábrica.
- Copia autenticada de los documentos acreditativos del solicitante y de la empresa.

TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el día 9 de abril de 2007. No habiéndose recibido alegaciones.

CUARTO.- Transcurrido el periodo de treinta días de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Brenes y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que emitieron sus informes con fecha de 19 de abril y 1 de agosto de 2007, respectivamente.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

Informe del Ayuntamiento de Brenes, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir:

' Analizada la documentación aportada por el titular, la situación del saneamiento municipal y atendiendo a la normativa de aplicación, se concluye lo siguiente:



- *Las aguas pluviales limpias se recogerán mediante red independiente y se verterán al Arroyo del Bodegón. La evacuación de esta agua a Dominio Público Hidráulico, siempre que se trate de aguas de lluvias limpias, no puede considerarse vertido a efectos de la Ley de Aguas. Por tanto, no procede autorización de vertido por parte de este Organismo de Cuenca, estando expresamente prohibido que se produzcan vertidos del proceso productivo o de aguas pluviales de zonas contaminadas hacia la red de recogida de aguas pluviales limpias.*
- *Las aguas residuales sanitarias sin depurar junto con el efluente de la depuradora de aguas residuales, se vierten a la red de saneamiento del municipio de Brenes gestionada por El Consorcio del Huesna.*
- *Por tanto, el vertido de SOVENA IBÉRICA DE ACEITES, S.A. constituye un vertido indirecto a las aguas continentales superficiales. Según el Art. 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, tras la modificación dada por el Real Decreto-Ley 4/2007 de 13 de abril, la autorización de vertido corresponde al órgano autonómico o local competente. Es pues el CONSORCIO DEL HUESNA, quien tiene la competencia para autorizar y controlar los vertidos a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir lo establecido en la Ordenanza Municipal de Vertidos. Dado que la autorización y el control de dichos vertidos no es competencia del Organismo de Cuenca, no se adjunta informe sobre las condiciones de admisibilidad del vertido.*
- *No obstante, según el artículo 245.4, los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el Organismo de Cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización. En relación a este punto se hacen las siguientes consideraciones:*
 - *En la actualidad el municipio de Brenes no dispone de estación depuradora para el tratamiento de los vertidos que se realizan a su red de colectores. Por tanto, se trata de una red de saneamiento que no dispone de autorización de vertido por parte de este Organismo, por lo que se encuentra vertiendo directamente a cauce público (Arroyo del Bodegón) las aguas residuales sin ningún tipo de depuración, incumpliendo el RD-L 11/1995.*
 - *Al no disponer Brenes de EDAR municipal, se puede considerar que se realiza directamente a Dominio Público Hidráulico, ya que no existe ningún tipo de depuración desde que es introducido en la red de saneamiento hasta su posterior vertido a cauce público.*
 - *El efluente de la EDAR de SOVENA no cumple con los parámetros para vertido a Dominio Público Hidráulico.*
 - *Por tanto, no se considera adecuado la incorporación de los vertidos de SOVENA IBÉRICA DE ACEITES, S.A. a la red de saneamiento municipal de Brenes mientras el municipio carezca de estación depuradora para el tratamiento de los vertidos que se realicen a su red de colectores y no disponga de autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico por parte de este Organismo de Cuenca.'*

QUINTO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibándose alegaciones del petionario, con fecha 8



de abril de 2008. La Delegación Provincial informó al respecto, incluyendo en esta resolución las propuestas alcanzadas.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.1.b.2 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente propuesta de resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I .- Descripción de la instalación.
- Anexo II .- Condiciones Generales.



- Anexo III .- Límites y condicionantes técnicos.
- Anexo IV.- Plan de Vigilancia y Control.
- Anexo V .- Plan de Mantenimiento.
- Anexo VI .- Resumen de las alegaciones presentadas.

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

CUARTO.- Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el Anexo IV de esta Resolución.

QUINTO.- Someter el funcionamiento al obligado cumplimiento del Plan de Mantenimiento que se incluye en el Anexo V de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Delegada Provincial.

Fdo: Pilar Pérez Martín.



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/SE/169
- Instalación: SOVENA IBÉRICA DE ACEITES, S.A.
- Emplazamiento: Ctra. Rinconada-Brenes, km 11,7
- Descripción del proceso:

a) El proceso principal es el refinado de aceites vegetales comestibles, contando para ello con dos líneas totalmente independientes: una para aceite de oliva y otra para aceite de semilla.

El proceso de refinado, consta de las siguientes etapas:

- 1) Neutralización: Consiste en el tratamiento de aceites por métodos químicos para la eliminación de la acidez libre del aceite mediante la adición de sosa cáustica.
- 2) Decoloración: Consiste en la eliminación de las sustancias colorantes contenidas en los aceites, como clorofila, xantofilas, caroteno, etc. Este proceso es realizado por métodos físicos y en continuo, y consiste en la aportación de tierra decolorante al aceite neutro que posteriormente se elimina mediante filtración.
- 3) Desodorización: Consiste en la eliminación de aquellos componentes del aceite responsables de malos olores y sabores provocados por compuestos orgánicos como aldehídos, cetonas, etc. Este proceso tiene lugar de forma semicontinua.

b) Envasado: Se compone de 9 líneas de producción.

c) Fabricación de envases: Planta de soplado dedicada a la fabricación de envases PET para posterior envasado de los aceites.

Las instalaciones cuentan con un laboratorio para realizar los análisis de control de materia prima y análisis del producto; Taller mecánico y un centro de transformación.



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- El presente informe se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, SOVENA IBÉRICA DE ACEITES, S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, SOVENA IBÉRICA DE ACEITES, S.A. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- En el transcurso de los primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en esta Resolución.

QUINTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en esta Resolución.

SEXTO.- Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en este informe. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

SÉPTIMO.- La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial **¡Error! Marcador no definido.** de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los



trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiendo que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

OCTAVO.- SOVENA IBÉRICA DE ACEITES, S.A. deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

NOVENO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

DÉCIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación SOVENA IBÉRICA DE ACEITES, S.A. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el apartado G de los límites y condiciones técnicas de esta Resolución.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	COORDENADAS UTM	CODIFICACIÓN N	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Caldera de vapor (gas natural)	3.1.1 C	X: 245.343 Y: 4.158.926	P1G1	No dispone
Caldera de vapor (gas natural)	3.1.1 C	X: 245.288 Y: 4.159.013	P1G2	No dispone
Caldera de vapor (gas natural)	3.1.1 C	X: 245.296 Y: 4.158.946	P1G3	No dispone
Caldera de alta resolución (gas natural)	3.1.1 C	X: 245.318 Y: 4.158.975	P4G1	No dispone

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica, Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:



1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE PROCESO P1G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera del proceso de desodorización de la línea de refinado de aceites de semillas (Caldera Hnos. López, s.a. GNLH 600 1655).

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA
SO ₂	10	mg/Nm ³	3%
NO _x	250	mg/Nm ³	
CO	150	mg/Nm ³	

En el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá alcanzar un valor límite de emisión de 100 mg/Nm³ para el contaminante CO y de 200 mg/Nm³ para el contaminante NO_x y 5 mg/Nm³ para el contaminante SO₂.

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá presentar un proyecto en el que se identifiquen y diseñen las medidas necesarias para alcanzar los límites indicados a partir del cuarto año de vigencia de la autorización.



Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo- no superarán los VLE.

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE PROCESO P1G2

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera del proceso de desodorización de la línea de refinado de aceite de oliva (Caldera GARIONI GMT MP600).

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA
SO ₂	10	mg/Nm ³	3%
NO _x	250	mg/Nm ³	
CO	150	mg/Nm ³	

En el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá alcanzar un valor límite de emisión de 100 mg/Nm³ para el contaminante CO y de 200 mg/Nm³ para el contaminante NO_x y 5 mg/Nm³ para el contaminante SO₂.

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá presentar un proyecto en el que se identifiquen y diseñen las medidas necesarias para alcanzar los límites indicados a partir del cuarto año de vigencia de la autorización.

Los niveles de emisión (media de un hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo- no superarán los VLE.

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE PROCESO P1G3

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de producción de vapor para diversos procesos de la fábrica excepto desodorizadores (Caldera NOIMAM, S.A. 264).

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA
SO ₂	10	mg/Nm ³	3%
NO _x	250	mg/Nm ³	
CO	150	mg/Nm ³	

En el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá alcanzar un valor límite de emisión de 100 mg/Nm³ para el contaminante CO y de



200 mg/Nm³ para el contaminante NOx y 5 mg/Nm³ para el contaminante SO₂.

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá presentar un proyecto en el que se identifiquen y diseñen las medidas necesarias para alcanzar los límites indicados a partir del cuarto año de vigencia de la autorización.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo - no superarán los VLE.

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE PROCESO P4G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de producción de vapor para diversos procesos de la fábrica excepto desodorizadores. (Caldera GEKA).

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA
SO2	10	mg/Nm3	3%
NOx	250	mg/Nm3	
CO	150	mg/Nm3	

En el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá alcanzar un valor límite de emisión de 100 mg/Nm³ para el contaminante CO y de 200 mg/Nm³ para el contaminante NOx y 5 mg/Nm³ para el contaminante SO₂.

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá presentar un proyecto en el que se identifiquen y diseñen las medidas necesarias para alcanzar los límites indicados a partir del cuarto año de vigencia de la autorización.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

B.- RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.



Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Foco 1: motores
Foco 2: líneas de envasado, fundamentalmente de vidrio

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.1.2. PARTICULARES

El promotor deberá presentar una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de SEIS MESES desde la entrada en funcionamiento de la planta.

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.



SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

C.- AGUAS CONTINENTALES

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN
Aguas de proceso y de refrigeración	Proceso	Fábrica
Aguas pluviales	Pluviales	Pluviales
Aguas sanitarias	Domésticas	Aseos

Los vertidos de aguas pluviales se conducirán directamente al arroyo del Bodegón mediante dos puntos de vertidos que previamente han pasado por un separador de grasas. Las aguas residuales del proceso se tratan en una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) situada en la propia fábrica, que consta de las siguientes etapas:

- Línea de agua:
- Desbaste.
- Desengrasado aireado.
- Homogeneización de vertidos y corrección de pH.
- Dosificación de cloruro férrico o sulfato férrico y cal.
- Decantación.
- Línea de fangos:
- Espesamiento de fangos.
- Deshidratación de fangos por centrifugación.

Las aguas residuales sanitarias sin depurar y el efluente de la estación depuradora de aguas residuales de proceso se conducen a la red de saneamiento municipal de Brenes, gestionadas por el Consorcio del Huesna, que vierte al Dominio Público Hidráulico.

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1 GENERALES

Los aspectos no recogidos en el presente condicionado estarán sujetos a lo recogido en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido depuración) del Ayuntamiento de Brenes (Sevilla).

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro



tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

La red de fecales, deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.

Para controlar la calidad de las aguas, tanto de procesos como sanitarias, deberá existir una arqueta justo a la salida de cada estación depuradora que sea accesible en todo tiempo y que permita la toma de muestras en condiciones de representatividad. En caso de las aguas sanitarias, la arqueta deberá estar situada en un punto anterior al vertido del efluente al terreno. En el caso de las aguas de proceso, entre la arqueta de control y el punto de vertido no debe haber más que una red de evacuación, sin ninguna alteración del efluente depurado, de modo que sus características se mantengan inalteradas entre dichos puntos.

En dichas arquetas deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en este informe. El plazo para su instalación será de TRES MESES contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

En un punto inmediato a cada vertido deberá instalarse un caudalímetro con registro totalizador que permita controlar el volumen vertido. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la autorización ambiental integrada. En caso de no disponer de caudalímetro, el plazo para su instalación será de TRES MESES contados desde el otorgamiento de la autorización.

Caracterización del vertido. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización deberá ser realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA).

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.



Basándose en los resultados de las caracterizaciones de cada uno de los vertidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y un nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas.

C.1.2.- PARTICULARES:

1.- Las aguas pluviales limpias se recogerán mediante red independiente y se verterán al Arroyo del Bodegón, **estando expresamente prohibido** que se produzcan vertidos del proceso productivo o de aguas pluviales de zonas contaminadas hacia la red de recogida de aguas pluviales limpias.

C.2. LÍMITES

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

C.2.1 PUNTO DE VERTIDO 1

- Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes del efluente de la estación depuradora de aguas residuales del proceso y las aguas sanitarias.

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE (unidades)
pH	6-9
Conductividad (µs/cm)	4500 (µs/cm)
Sólidos en suspensión (mg/l)	200 (mg/l)
DBO ₅ (mg/l O ₂)	600 (mg/l O ₂)
DQO (mg/l O ₂)	1200 (mg/l O ₂)
Aceites y grasas (mg/l)	150 (mg/l)

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.



La presente autorización tiene el siguiente alcance:

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO(1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
080317 *	Residuos de toner de impresión que contienen sustancias peligrosas.
130205 *	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
150110 *	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras por sustancias peligrosas.
160603*	Pilas que contienen mercurio.
110116*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.
160506*	Productos químicos de laboratorio que contienen sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionado de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del RD 833/88, se procede a inscribir a SOVENA IBÉRICA DE ACEITES, S.A. está inscrita en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número 41-3967. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/88.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.



ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos procedentes de PROCESO, cuyo código es el 080317*, 130205*, 150110*, 150202* y 160603*, 110116*, 140603*, 160506* son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.

Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.

La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.

La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.

Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.

Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.

Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.



D.2. LÍMITES

La cantidad máxima anual que se puede generar en cada proceso productor de residuos es:

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL (Kg)
080317 *	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	100,00
130205 *	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	5.000,00
150110 *	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	1.000,00
150202*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.	200,00
160603*	Pilas que contienen mercurio.	100,00
110116*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	1.000,00
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	500,00
160506*	Productos químicos de laboratorio que contienen sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	1.000,00

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS	
CÓDIGO⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
200101	Papel y cartón
200301	Mezcla de residuos municipales
100208	Lodos y tortas de filtración

⁽¹⁾ Código LER según la Orden MAM/304/2002.

E.1 CONDICIONADO

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal



deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

F.- ENVASES O RESIDUOS DE ENVASES

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, SOVENA IBERICA DE ACEITES, S.A. deberá acogerse a un sistema de depósito, devolución y retorno. Podrán eximirse de esta obligación si, de acuerdo con el artículo 7 de este cuerpo legal, participa en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados.

G.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

G.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, SOVENA IBÉRICA DE ACEITES, S.A., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en



cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

G.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por SOVENA IBÉRICA DE ACEITES, S.A. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertidos establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

G.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por SOVENA IBÉRICA DE ACEITES, S.A. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

G .4. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por SOVENA IBÉRICA DE ACEITES, S.A., la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	X	X	X	X

***PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:**

P1 G1	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	X		X	

P1 G2	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2		X		

P1 G3	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	X		X	



P4 G1	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	X		X	

Concepto: RUIDO	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	M _{i(rui)}	X		X	

Pto 1	Concepto: AGUAS	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
	MUESTREO COMPLETO, AGUAS , Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) puntual, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos	M _{i(aguas)} tipo 3	X		X	

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. A LOS TRES MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN

SOVENA IBÉRICA DE ACEITES, S.A. deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación a Autorización sustantiva de zona de Almacenamientos de productos



químicos.

SOVENA IBERICA DE ACEITES, S.L., presentará un estudio de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones en horario diurno y nocturno, teniendo en cuenta las zonas habitadas identificadas.

A partir de este estudio elaborará un informe que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos con los valores límites establecidos en el Decreto 326/2003.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límites establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la autorización.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera

Con **la periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G1	8 horas	SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		NOX	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G2	8 horas	SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		NOx	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G3	8 horas	SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		NOx	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P4G1	8 horas	SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		NOx	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Notas.-

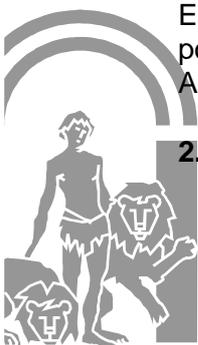
1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
7. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

B) Ruidos

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad bienal**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2.3. CONTROL INTERNO



Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características definidas a continuación.

A) RESIDUOS:

La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

El informe elaborado por la ECCMA asociado al certificado inicial será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (textos, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir, asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplan en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y de vertidos.
- Planos de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de residuos peligrosos y no peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y códigos de los mismos.

Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla cuando se produzcan y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R. D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el



resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el R.D. 952/1997.



ANEXO V

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Medidores en continuo y su calibración
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VI

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Publicado anuncio de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia, número 80, de 9 de abril de 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, no se han recibido alegaciones.

Con fecha 27 de marzo de 2008 se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Presentándose las siguientes alegaciones por parte del peticionario:

PRIMERA: ‘Límites de emisiones atmosféricas: SOVENA cuenta con cuatro calderas de gas natural tipo C, Los límites que aparecen en la propuesta de resolución nos parecen muy rigurosos comparados con la legislación aplicable cuando instalamos los nuevos quemadores (D 833/75). Adicionalmente la calidad del combustible influye notablemente en las emisiones atmosféricas y en este sentido es Gas Natural la que nos provee dicho combustible mediante camiones de GNL. Por tanto, según todo lo anterior proponemos que los límites para los 4 focos sean:

Parámetro	VLE Propuesta Resolución	%O ₂	VLE Popueta SOVENA	% O ₂
SO ₂ mg/Nm ³	5	3%	10	Al O ₂ de chimenea
NO _x mg/Nm ³	200	3%	250	Al O ₂ de chimenea
CO mg/Nm ³	100	3%	150	Al O ₂ de chimenea

Esto ya representa una gran disminución con respecto a los límites actuales y por tanto proponemos no tener que corregir al 3% sino aplicar los límite al % O₂ de chimenea.

Respuesta: De conformidad con el artº 4.1 a) de la Ley 16/2002 (Ley IPPC), el cual establece que ‘al otorgar la autorización ambiental integrada, el órgano competente deberá tener en cuenta que el funcionamiento de las instalaciones: a) Se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación, particularmente mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles y en el artº. 22.1 a) de la Ley IPPC que establece como elemento integrante del contenido de la AAI los valores límites de Emisión para las sustancias contaminantes, cuya la determinación debe basarse en ‘las mejores técnicas disponibles’.

Por todo ello, se estima parcialmente el contenido del apartado referente a los Valores Límites de Emisión a la atmósfera, estipulándose unos valores límites de emisión para los cuatro primeros años de vigencia de la Autorización, a partir del cuarto año deberán cumplir los VLE indicados en el apartado A.2 Límites del Anexo III de esta Resolución.

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá presentar un proyecto en el que se identifiquen y diseñen las medidas necesarias para



alcanzar los límites indicados a partir del cuarto año de vigencia de la autorización.

SEGUNDA: **Límites de vertido:** SOVENA posee autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico provisional desde el año 1994 y definitiva por parte de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir desde marzo de 2007, donde se impone al vertido los siguientes límites de emisión.

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN
pH	6-9
Conductividad ($\mu\text{s/cm}$)	2000
Sólidos en suspensión (mg/l)	50
DBO5 (mg/l)	25
DQO (mg/l)	125
Aceites y grasas (mg/l)	10

Este vertido, que actualmente no existe, se componía de los efluentes procedentes de las aguas residuales de refrigeración y proceso y se vertía al Arroyo Bodegón, realizándose entonces un vertido directo a Dominio Público Hidráulico.

SOVENA con la intención de mejorar los vertidos estudia dos posibles inversiones:

- 1.- Mejorar el sistema de depuración actual (tratamiento físico químico, dimensionado para dar cumplimiento a la anterior autorización de vertido concedida en el año 1994).
- 2.- Crear una red separativa de los vertidos y solicitar la conexión de las aguas fecales y de proceso depuradas a la red de saneamiento municipal gestionada por el Consorcio de Aguas del Huelva con el objeto de acogernos por completo a su normativa asociada y a los valores límites de emisión en ella reflejados (Ordenanza de vertidos Consorcio de Aguas del Huelva; Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 159, de 11 de julio de 2007).

Una vez estudiadas las dos opciones SOVENA se decide por esta segunda opción, entre otras cosas, debido a la pronta construcción de la EDAR municipal. Adicionalmente esta opción tiene las siguientes ventajas medioambientales:

- Se elimina un vertido directo de aguas de proceso depuradas al Dominio Público Hidráulico (Arroyo El Bodegón) para realizar un vertido indirecto, a través de la red de saneamiento municipal.
- Se separan los vertidos de proceso, fecales y pluviales, con lo que se tiene mejor control de los mismos.
- Ante cualquier situación de emergencia, fuga o al funcionamiento de la EDAR, los vertidos de proceso nunca irían directamente al Arroyo el Bodegón.

El Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio indica textualmente en su artículo único:

“ Las autorizaciones de vertido corresponderán a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de la misma, en la que la autorización corresponderán al órgano autonómico o local competente.”

Por tanto en mayo de 2007, SOVENA inicia las conversaciones oportunas con ‘El Consorcio



de Aguas del Huesna' gestor de la red de abastecimiento y saneamiento del municipio de Brenes para crear la red separativa actual y se siguen todos los pasos indicados por este Organismo. Se adjunta la siguiente documentación:

- Autorización por parte de Aguas del Huesna para la acometida de saneamiento (junio 2007).
- Acta de Inspección por parte de Aguas de que los datos aportados coinciden con la obra realizada (noviembre 2007).
- Ampliación del contrato de suministro de agua potable al servicio de saneamiento (diciembre 2007).
- Factura por servicios de Saneamiento. En la tasa por saneamiento se puede ver que se paga la cuota por vertido (factura de marzo de 2008) que anteriormente a la citada obra no se pagaba (factura de noviembre 2007)
- Copia de la Ordenanza de vertidos Consorcio de Aguas del Huesna; Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 159, de 11 de julio de 2007). En la que se puede ver en su Anexo los valores permitidos para la admisibilidad del vertido a la red de saneamiento.

Si bien es cierto que el municipio de Brenes no cuenta con EDAR que depure los vertidos municipales, dicha depuradora se encuentra proyectada y tiene prevista su puesta en marcha en 2.010. No obstante, no sería correcto considerar que SOVENA realiza un vertido directo sobre DPH ya que su vertido, previamente depurado en sus instalaciones, se une al resto de vertidos de aguas fecales del resto del municipio, siendo el caudal de SOVENA poco significativo con respecto al total vertido.

Por otra parte, según información facilitada a SOVENA, El Consorcio de Aguas del Huesna se encuentra actualmente pagando una multa a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por no depurar los vertidos del municipio. Este hecho repercute en las de todos los usuarios, incluida SOVENA, desde que se conectó a la red municipal en diciembre de 2007.

En resumen,

- SOVENA no cuenta con un vertido directo al Dominio Público Hidráulico sino a la red de saneamiento municipal gestionada por el Consorcio de Aguas del Huesna y por tanto no aplicable los límites de vertido de la autorización de marzo de 2007.
- La Ordenanza Municipal redactada por el propio gestor de la red de saneamiento impone unos límites de admisibilidad del vertido muy superiores a la propuesta de resolución de la Consejería de Medio Ambiente. Cabe indicar que dicha Ordenanza se ha publicado en el BOP en julio de 2007, es decir de reciente publicación.
- En junio de 2007 SOVENA acomete una inversión para crear una red separativa de sus vertidos que ha ascendido a 187.573,66 euros.
- Dentro de dos años se pondrá en marcha la depuradora municipal de Brenes que cuenta con un presupuesto y una tecnología muy superior a la que SOVENA pudiera optar.
- Por tanto, según todo lo anterior proponemos que los límites sean:

Parámetro	VLE Resolución	Propuesta	VLE SOVENA	Propuesta	Aguas del Huesna
pH		6-9		6-9	6-9
Conductividad (µs/cm)		2000		4500	5000
SS (mg/l)		50		200	700



Parámetro	VLE Resolución	Propuesta	VLE SOVENA	Propuesta	Aguas del Huesna
DBO5 (mg/102)		25		600	700
DQO (mg/102)		125		1200	1400
Aceites y grasas (mg/l)		10		150	200

Como se puede apreciar, nos comprometemos a realizar, las mejoras que sean necesarias en nuestro sistema de depuración para llegar a los límites de nuestra propuesta que como pueden apreciar son muy inferiores a los que el Consorcio de Aguas del Huesna considera que son admisibles en su red de saneamiento.'

Respuesta: Se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogido en el Anexo III de esta Resolución.

TERCERA: 'SOVENA participa en un Sistema Integrado de Gestión (Ecoembes) y junto con el proyecto de AAI se ha presentado el contrato de Adhesión. La declaración anual de envases se realiza a través del SIG.'

Respuesta: Se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogido en el apartado F, Anexo III de esta Resolución.

CUARTO: 'Cantidades máximas de Residuos Peligrosos. Las cantidades presentadas en el proyecto de AAI son las que se habían generado en el año anterior a su presentación, es decir año 2005. Si en la AAI se van a limitar los posibles residuos peligrosos generados y las cantidades máximas proponemos que sean las siguientes:

LER	Descripción	Cantidad máxima (kg)
080317*	Residuos de tóner de impresión que contiene sustancias peligrosas.	100
130205*/130206*	Aceites minerales no clorados o Aceites sintéticos de motor de transmisión mecánica y lubricantes.	5.000
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas.	1.000
150202*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.	200
160603*	Pilas que contienen mercurio	100
110116*	Resinas de intercambio iónico	1.000
140603*	Otros disolventes y mezcla de disolventes	500
160506*	Productos Químicos de laboratorio que contienen sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	1.000



Respuesta: Se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogido en el Anexo III de esta Propuesta de Resolución.

QUINTO: *'Plan de Control: SOVENA, no vierte al litoral por tanto proponemos eliminar del plan de control la adecuación del emisario submarino de vertido y los requisitos de la Orden de 13 de julio de 1993.'*

Respuesta: Se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogido en el apartado 2.1 del Plan de Control de esta Resolución.

